

Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso en vía administrativa será de quince días hábiles.

Artículo 51. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Artículo 52. Ampliación de plazos.

Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos de conformidad con lo establecido en la legislación general.

Artículo 53. Obligación de resolver.

1. El procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el general en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 54. Cómputo de plazos de recursos y reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular el recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas establecidas en el artículo precedente.

Artículo 55. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

2. Si el Comité de Apelación estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior al que se produjo.

CAPITULO V

Ejecución de las sanciones

Artículo 56. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 57. Suspensión.

El Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Esgrima podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que, para los mismos, pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Esgrima, sea ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

RESOLUCION de 28 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública, en el tablón de anuncios de la Delegación, la relación de Entidades Locales solicitantes de participación en el procedimiento de colaboración administrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el año 2004, que han de subsanar faltas o acompañar documentos preceptivos, al amparo de la Orden que se cita.

Por Resolución de 13 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, se convoca a las Entidades Locales andaluzas interesadas en participar en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el ejercicio 2004. Dicha Resolución establece que, en lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2002.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Orden, y según lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación, al requerimiento de subsanación de faltas o acompañamiento de documentos preceptivos por parte de las Entidades Locales relacionadas.

La subsanación o acompañamiento de documentos podrá hacerse en el plazo de 10 días. Si así no lo hiciera, se tendrá a la Entidad Local por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES

Albolote.
 Aldeire.
 Alfacar.
 Alhama de Granada.
 Alicún de Ortega.
 Almuñécar.
 Alpujarra Sierra.
 Arenas del Rey.
 Baza.
 Benalúa.
 Berchules.
 Cájar.
 Calicasas.
 Chauchina.
 Chimeneas.
 Churriana Vega.
 Cijuela.
 Cogollos Vega.
 Cúllar.
 Cúllar Vega.
 Darro.
 Dehesas Guadix.
 Dehesas Viejas.
 Deifontes.
 Diezma.
 Dílar.
 Dólar.
 Domingo Pérez.
 Dúdar.
 Escúzar.
 Fuente Vaqueros.
 Galera.
 Gójar.
 Guadahortuna.
 Güájares, Los.
 Güéjar Sierra.
 Huelma.
 Huétor Vega.
 Illora.
 Itrabo.
 Jayena.
 Jete.
 Jun.
 Juviles.
 La Calahorra.
 Lachar.
 La Malahá.
 Lanjarón.
 Las Gabias.
 La Peza.
 La Tahá.
 Lentejil.
 Loja.
 Marchal.
 Moclín.
 Molvizar.
 Montillana.
 Motril.
 Nevada.
 Nigüelas.
 Nívar.
 Ogíjares.
 Orce.
 Otívar.
 Otura.
 Padúl.
 Patronato Municipal de Deporte de Granada.
 Peligros.
 Pinos Puente.

Puebla de Don Fadrique.
 Pulianas.
 Purullena.
 Salobreña.
 Ugíjar.
 Valderrubio.
 Vegas del Genil.
 Ventas de Zafarraya.
 Villamena.
 Villanueva del Mesía.
 Víznar.
 Zújar.

Granada, 28 de enero de 2004.- El Delegado, Por Suplencia (Dto. 21/1985), El Secretario General, Miguel Angel Olalla Ferrer.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la denegación de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, correspondientes al ejercicio 2004.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 28 de enero de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la denegación de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, solicitadas al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Conde de Gondomar, 10 de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 28 de enero de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Delegación Provincial de Sevilla, ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2003), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

0.1.10.00.01.41. .77402 .76A .32003
 0.1.10.00.01.41. .78402 .76A .22003